

# MINISTERIO DE FOMENTO

**17823** ORDEN de 29 de julio de 1997 por la que se reemplaza el anexo 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en los párrafos 1.a) y 2.e) del artículo 3, y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de la Decisión número 37, adoptada por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 16 de julio de 1997, es preciso modificar el anexo 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol), manteniéndose el anexo 1 del citado Decreto, sustituido por la Orden del Ministerio de Fomento de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1997).

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1.

El anexo 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol), se sustituye por el que se contiene en esta Orden.

## Artículo 2.

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de agosto de 1997, de conformidad con lo determinado en la Decisión número 37, adoptada por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 16 de julio de 1997.

Madrid, 29 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MOLTALVO

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes y Director general de Aviación Civil.

## ANEXO 2

Tarifas a partir del 1 de agosto de 1997 para los vuelos señalados en el apartado sexto del anexo 1, sobre las condiciones de aplicación referentes a aeronaves cuyos coeficientes de peso sean igual a uno (50 toneladas métricas)

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados en	Aeropuertos primer destino (o de salida)	ECUs
1	2	3
<b>Zona I</b>		
Entre 14° O y 110° O y al Norte de 55° N, con la excepción de Islandia.	Frankfurt.	1.157,26
	Copenhague (Kopenhavn).	512,37
	Londres (London).	734,66
	París.	985,12
	Prestwick.	384,80

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados en	Aeropuertos primer destino (o de salida)	ECUs
1	2	3
<b>Zona II</b>		
Entre 40° O y 110° O y 28° N y 55° N.	Abidjan.	164,72
	Amman.	2.052,81
	Amsterdam.	725,97
	Atenas (Athinaí).	1.816,07
	Bahrain.	1.886,98
	Basilea (Bale)-Mulhouse.	862,61
	Banjul.	159,64
	Barcelona.	775,04
	Belfast.	184,56
	Berlín.	1.078,82
	Birmingham.	408,48
	Burdeos (Bordeaux).	500,95
	Bristol.	405,85
	Bruselas (Bruxelles).	718,25
	Bucarest (Bucures-ti).	1.481,13
	Budapest.	1.426,09
	Cairo, El.	2.083,69
	Cardiff.	267,01
	Casablanca.	355,56
	Dakar.	159,51
	Dublín.	118,31
	Düsseldorf.	839,49
	East Midlands.	382,56
	Frankfurt.	954,97
	Ginebra (Geneva).	867,04
	Glasgow.	273,04
	Goteborg.	830,28
	Hamburgo (Hamburg).	910,46
	Helsinki.	688,78
	Estambul (Istambul)-Atatürk.	1.463,11
	Jeddah.	1.970,63
	Johanesburgo (Johannesburgo)-Jan Smuts.	159,89
	Kiev.	1.228,47
	Copenhague (Kopenhavn).	634,08
	Colonia - Bonn (Köln-Bonn).	877,40
	Lagos.	160,40
	Larnaca.	1.975,45
	Las Palmas de Gran Canaria.	499,01
	Leeds and Bradford.	401,57
	Lille.	625,48
	Lisboa.	389,22
	Londres (London).	477,82
	Luxemburgo (Luxembourg).	858,69
	Lyon.	746,46
	Maastricht.	767,41
	Madrid.	578,42
	Málaga.	620,98
Manchester.	335,88	
Manston.	539,59	
Marsella (Marseille).	883,20	
Milán (Milano).	1.035,01	

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados en	Aeropuertos primer destino (o de salida)	ECUs
1	2	3
	Monrovia.	159,64
	Moscú (Moskva).	862,89
	Munich (München).	1.158,68
	Nantes.	435,74
	Nápoles (Napoli)-Ca- podichino.	1.407,06
	Newcastle.	386,44
	Niza (Nice).	922,97
	Ostende (Oosten- de).	608,29
	Oslo.	297,61
	París.	663,43
	Punta Delgada, Azor- es (Ponta Delga- da, Acores).	165,61
	Oporto (Porto).	283,13
	Praga (Praha).	1.189,72
	Prestwick.	248,46
	Riyadh.	1.956,24
	Roma.	1.268,48
	Sall. Cabo Verde.	159,51
	Santa María, Azores (Santa María, Acores).	177,19
	Santiago, España.	271,61
	Shannon.	80,56
	Sofía.	1.410,19
	Estocolmo (Stock- holm).	507,63
	Stuttgart.	980,26
	Tel-Aviv.	2.086,49
	Tenerife.	460,01
	Turín (Torino).	997,47
	Toulouse-Blagnac.	658,71
	Venecia (Venezia).	1.286,05
	Varsovia (Warsza- wa).	980,30
	Viena (Wien).	1.344,45
	Zürich.	982,58
<i>Zona III</i>		
Al Oeste de 110° O y entre 28° N y 55° N.	Amsterdam.	809,67
	Düsseldorf.	930,09
	Frankfurt.	1.035,24
	Ginebra (Geneve).	1.122,63
	Glasgow.	343,55
	Helsinki.	617,62
	Copenhague (Ko- benhavn).	581,05
	Colonia-Bonn (Köln-Bonn).	924,03
	Londres (London).	704,95
	Luxemburgo (Luxembourg).	985,47
	Madrid.	455,81
	Manchester.	545,27
	Milán (Milano).	1.293,88
	Moscú (Moskva).	570,24
	Munich (München).	1.366,84
	París.	903,88
	Prestwick.	343,55
	Roma.	1.309,71

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados en	Aeropuertos primer destino (o de salida)	ECUs
1	2	3
	Shannon.	76,74
	Varsovia (Warsza- wa).	650,68
	Zürich.	1.170,58
<i>Zona IV</i>		
Al Oeste de 40° O y entre 20° N y 28° N, incluyendo México.	Amsterdam.	747,28
	Barcelona.	917,79
	Berlín.	881,50
	Bruselas (Bruxelles).	719,76
	Düsseldorf.	885,92
	Frankfurt.	947,82
	Hamburgo (Ham- burg).	904,62
	Helsinki.	727,79
	Colonia-Bonn (Köln-Bonn).	864,18
	Las Palmas de Gran Canaria.	595,35
	Lisboa.	454,87
	Londres (London).	497,76
	Luxemburgo (Luxembourg)	908,67
	Madrid.	609,22
	Manchester.	344,73
	Milán (Milano).	1.005,67
	Munich (München).	1.115,51
	París.	634,34
	Praga (Praha).	1.164,63
	Roma.	1.199,29
	Sal I, Cabo Verde.	104,18
	Salzburgo (Salz- burg).	1.143,67
	Santa María, Azores (Santa María, Acores).	178,21
	Santiago, España.	464,04
	Shannon.	169,60
	Viena (Wien).	1.298,65
	Zürich.	929,18
<i>Zona V</i>		
Al Oeste de 40° O y entre el Ecuador y 20° N.	Amsterdam.	903,14
	Basilea (Bale)-Mul- house.	968,61
	Barcelona.	929,67
	Berlín.	1.266,15
	Burdeos (Bour- deaux).	823,55
	Bruselas (Bruxelles).	820,94
	Düsseldorf.	1.022,76
	Frankfurt.	1.046,96
	Glasgow.	358,15
	Hamburgo (Ham- burg).	1.075,36
	Hannover.	1.057,88
	Helsinki.	1.194,20
	Copenhague (Ko- benhavn).	1.353,70
	Colonia-Bonn (Köln-Bonn).	996,09
	Las Palmas de Gran Canaria.	609,20

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**17824** REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz. Según el artículo 6 de la misma serán las normas reglamentarias las que irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

Así, son las normas de desarrollo reglamentario las que deben fijar las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre ellas se encuentran las destinadas a garantizar que de la presencia o utilización de los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo no se deriven riesgos para la seguridad o salud de los mismos.

Igualmente, el Convenio número 119 de la Organización Internacional del Trabajo, de 25 de junio de 1963, ratificado por España el 26 de noviembre de 1971, establece diversas disposiciones, relativas a la protección de la maquinaria, orientadas a evitar riesgos para la integridad física de los trabajadores. También el Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo, de 22 de junio de 1981, ratificado por España el 26 de julio de 1985, establece en sus artículos 5, 11, 12 y 16 diversas disposiciones relativas a maquinaria y demás equipos de trabajo a fin de prevenir los riesgos de accidentes y otros daños para la salud de los trabajadores.

En el mismo sentido hay que tener en cuenta que en el ámbito de la Unión Europea se han fijado, mediante las correspondientes Directivas, criterios de carácter general sobre las acciones en materia de seguridad y salud en los centros de trabajo, así como criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo. Concretamente, la Directiva 89/655/CEE, de 30 de noviembre, modificada por la Directiva 95/63/CE, de 5 de diciembre, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo. Mediante el presente Real Decreto se procede a la transposición al derecho español de las Directivas antes mencionadas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Industria y Energía, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1997,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de segu-

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados en	Aeropuertos primer destino (o de salida)	ECUs
1	2	3
	Lille.	901,55
	Lisboa.	539,61
	Londres (London).	669,93
	Lyon.	972,76
	Madrid.	714,61
	Manchester.	406,23
	Marsella (Marseille).	1.141,28
	Milán (Milano).	1.117,06
	Munich (München).	1.150,60
	Nantes.	792,62
	París.	868,08
	Oporto (Porto).	524,83
	Porto Santo, Madeira.	346,67
	Prestwick.	358,15
	Roma.	1.466,96
	Salzburgo (Salz- burgo).	1.168,93
	Santa María, Azores (Santa María, Acores).	233,16
	Santiago, España.	546,96
	Shannon.	277,55
	Stuttgart.	991,17
	Tenerife.	604,35
	Toulouse-Blagnac.	952,26
	Viena (Wien).	1.354,80
	Zürich.	1.087,40

Las cantidades anteriormente citadas han sido calculadas de acuerdo con las siguientes tarifas unitarias aplicadas a los diferentes países participantes en el sistema.

Estados	ECUs
Bélgica-Luxemburgo .....	68,39
Alemania .....	72,89
Francia .....	61,89
Reino Unido .....	75,01
Países Bajos .....	55,76
Irlanda .....	21,20
Suiza .....	80,39
Portugal-Lisboa .....	36,19
Austria .....	59,72
España-Continente .....	51,65
España-Canarias .....	48,50
Portugal-Santa María .....	12,72
Grecia .....	35,15
Turquía .....	48,57
Malta .....	43,66
Italia .....	65,21
Chipre .....	22,90
Hungría .....	21,54
Noruega .....	50,96
Dinamarca .....	54,66
Eslovenia .....	76,33
República Checa .....	49,09
Suecia .....	46,80
República Eslovaca .....	68,67